



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 095/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0704-09-185
VERIFICADA EN LA ALCALDIA DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO
DE EL PARAISO.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2010



Tegucigalpa MDC; 1 de febrero, 2010
Oficio N° 06-DPC-2010

Señor
Carlos Ovidio Segura Aroca
Alcalde Municipal
El Paraíso, Departamento de El Paraíso

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 095/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de El Paraíso relativa a la Denuncia N° 0704-09-185, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Se desconoce en que fue invertido un subsidio por valor de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00).
2. Se desconoce el dinero recibido por este gobierno por concepto de Transferencias del 5%.
3. Se extraviaron QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) de MANORPA.
4. Se cree que el Alcalde con sus Regidores se han repartido un préstamo solicitado al Banco del País, a nombre de la Comuna.
5. Ingreso del equipo de mantenimiento y construcción de carretera.
6. Inventario de todos los Bienes de la Alcaldía.
7. Transferencias de SERMUPAS a la Tesorería de la Alcaldía.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar en que se invirtieron TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00) correspondiente a un Subsidio otorgado por el Congreso Nacional.
2. Verificar si ha recibido transferencia de fondos por parte del Gobierno.
3. Verificar el extravío de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) de la oficina de MANORPA.
4. Verificar sí el Alcalde y Regidores se repartieron un préstamo solicitado al Banco del País, a nombre de la Alcaldía.
5. Verificar si los Bienes Adquiridos por la Alcaldía están registrados en Inventario
6. Verificar las transferencias de la Unidad de Servicios Municipales a la Tesorería de la Alcaldía.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

SUBSIDIO OTORGADO POR EL CONGRESO NACIONAL POR TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE, FUE UTILIZADO PARA PAGO DE GASTO CORRIENTE.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte obtenidos, se constató que el subsidio por valor de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00) otorgado por el Congreso Nacional, a la Alcaldía de El Paraíso, específicamente para la construcción de la primera etapa del Edificio de la Terminal de Transporte, no fueron invertidos por la Alcaldía para la ejecución de este proyecto, sino que fueron utilizados para cubrir compromisos adquiridos por la misma con varias empresas, personas particulares, Ferreterías, Estación DIPPISA y Planillas de pago de sueldos de empleados, amparándose en Acta N° 51 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal, de fecha 19 de septiembre del 2007, e informe presentado a la Corporación Municipal, por el señor Melvin E. Salgado, Tesorero Municipal durante el período del 1 de enero al 14 de septiembre de 2007; en el cual manifiesta que los recursos de la Alcaldía están agotados para cubrir dichos compromisos. **(Ver Anexo 1)**

DETALLE DE SALDOS DEL 1 DE ENERO AL 14 DE SEPTIEMBRE 2007

BANCOS	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA	SALDOS
Atlántida	10100007870	Proyectos	L. 13,668.39
Atlántida	10100008043	Fondos Propios	L. 37,191.46
Occidente	114160003543	Sermupas	L. 74,658.54
Banhcafe	19606000008	Transferencia	L. 57,745.49
Banhcafe	19606000017	Adoquinado	L. 28,773.86
Banhcafe	19606000018	Fondos Propios	L. 3,010,123.41
Banhcafe	19606000021	E.R.P.	L. 217,568.49
Banhcafe	19606000016	Innovar	L. 66,865.19
Banpais	6233861	Transferencia	L. 46,433.72
Continental	0103003927	Terminal	L. 22,608.90
TOTAL			L. 3,575,637.45

En el saldo de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 45/100 (L. 3,575,637.45) se encuentran incluidos los TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00) **(Ver Anexo 2)** que otorgó el Congreso Nacional a la Alcaldía como subsidio, en fecha 27 de agosto del año 2007, el cual fue depositado a la cuenta de cheques N° 019606000018,



en fecha 28 de agosto del 2007, cuenta que corresponde a fondos propios a favor de la Alcaldía Municipal de El Paraíso. **(Ver Anexo 3)**

Es importante señalar que el proyecto de construcción de la primera etapa de la Terminal de Transporte no se ejecutó, sin embargo se elaboró el Diseño y Presupuesto, mediante la suscripción de contrato en fecha 10 de octubre de 2008 **(Ver Anexo 4)**, por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) cancelados a la señora Ligia Azucena Portillo, en dos (2) pagos, uno de SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) en concepto de anticipo según cheque N° 2033 de fecha 9 de octubre de 2008 y el último mediante cheque N° 2075 de fecha 2 de diciembre de 2008 **(Ver Anexo 5)** por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 46/100 (L.39,292.46). **(Ver Anexo 6)**

Los fondos fueron desviados para cubrir compromisos adquiridos por la Municipalidad, en lugar de la construcción de la primera etapa del Edificio de la Terminal de Transporte para el cual estaba concebido desde un inicio dicho proyecto.

Para desviar dichos fondos, no se solicitó la autorización del Congreso Nacional. También observamos que no ha existido un estricto control del presupuesto de ingresos y egresos, en vista que la Alcaldía siempre está sobregirada, originado por la adquisición de deudas al comprometer fondos que no tienen, lo que demuestra una mala planificación y administración de los mismos.

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se concilió los saldos registrados en la cuenta de cheques N° 019606000018 que se tiene con Banhcafe y los saldos en libros que maneja la Tesorería Municipal, por el período comprendido del mes de septiembre de 2007 a julio 2009.

DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS

MESES	SALDO ANTERIOR	DEPÓSITOS	GASTOS	SALDO
	L. 3,010,123.41			
Sept. 2007		L. 4,445.76	L. 186,661.38	
Oct. 2007		4,014.61	356,275.42	
Nov. Dic, 2007		6,506.67	648,071.16	
Enero Oct 2008		1,211,527.94	764,419.48	
Octubre 2008		2,438.66	619,422.55	
Nov. 2008		1,001,922.93	1,096,053.87	
Dic. 2008		850.79	1,546,786.66	
TOTALES	L. 3,010,123.41	L. 2,231,707.36	L. 5,217,690.52	L.24,140.25

(Ver Anexo 7)



Al conciliar los valores se determinó que el saldo real en banco y libros al 30 de julio 2009 asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA LEMPIRAS CON 25/100 (L. 24,140.25) **(Ver Anexo 8)**

En el cuadro anterior se puede observar que se realizaron dos (2) depósitos en el período de enero a octubre de 2008 incluyendo intereses, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 94/100 (L.1,211,527.94) y en el mes de noviembre de 2008 por un valor de UN MILLON UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 93/100 (L. 1,001,922.93) lo anterior se realizó con el propósito de recuperar los TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00), sin embargo dichos fondos también fueron utilizados para gasto corriente. **(Ver Anexo 9)**

DETALLE DE GASTOS MÁS RELEVANTES REALIZADOS

FECHA	CONCEPTO	VALOR
02-09-2007	Tubería y Accesorios	L. 91,494.40
24-09-2007	Estación DIPPISA	L. 104,089.16
10-10-2007	Alquiler de Volqueta	L. 28,600.00
24-10-2007	Repuestos	L. 30,483.00
09-10-2008	Anticipo Elaboración Diseño	L. 60,000.00
15-10-2008	Melvin Eleazar Salgado (Tesorería)	L. 181,875.50
30-07-2008	Tesorería Municipal (Planilla Empleados)	L. 188,875.75
10-10-2008	Gerson David Bermúdez	L. 87,750.00
10-10-2008	David Hernández	L. 25,000.00
10-10-2008	Milton Ernesto Bermúdez	L. 81,000.00
10-10-2008	José Armando Merlo	L. 27,010.00
10-10-2008	José Eliseo Álvarez	L. 39,841.10
14-10-2008	Tesorería Municipal	L. 185,114.00
14-10-2008	Tesorería Municipal	L. 53,948.50
15-10-2008	Tesorería Municipal	L. 13,100.00
14-10-2008	Estación DIPPISA	L. 57,497.17
14-10-2008	Comercial Ferretera Paraíso	L. 55,146.35
14-10-2008	Estación DIPPISA	L. 196,099.00
17-11-2008	Lucio González (Prestaciones laborales)	L. 11,455.50
18-11-2008	José Francisco Hernández	L. 50,000.00
18-11-2008	Franklin Valerio Rodríguez	L. 50,000.00
27-11-2208	Tesorería Municipal	L. 181,839.00
28-11-2008	Ferretería Fernando Cáceres Ávila	L. 41,672.86
28-11-2008	Comercial Ferretería San Martín	L. 23,896.00
02-12-2008	Ligia Azucena Portillo	L. 39,292.46
10-12-2008	José Francisco Hernández	L. 59,400.00
11-12-2008	Tesorería Municipal	L. 319,834.16
11-11-2008	Salvador Trejo	L. 32,000.00
13-12-2008	Tesorería Municipal	L. 164,991.50
16-12-2008	Tesorería Municipal	L. 100,388.00



16-12-2008	Tesorería Municipal	L. 187,199.00
16-12-2008	Tesorería Municipal	L. 318,319.82
16-12-2008	José Armando Merlo	L. 12,600.00
27-12-2008	Tesorería Municipal	L. 163,245.50
TOTAL		L. 3,263,057.48

(Ver Anexo 10)

Se realizó inspección física a los proyectos de Alcantarillado Sanitario en las colonias Montecristo, Nuevo Paraíso, Lomitas N° 2, San Miguel y San Juan, constatándose que las obras fueron realizadas. **(Ver Anexo 11)**

HECHO N° 2

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS RECIBIDA EN LA ALCALDIA DE EL PARAISO, UTILIZADA PARA PAGO DE PRÉSTAMOS Y GASTO CORRIENTE.

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que la administración de la Alcaldía de El Paraíso, recibió de la Secretaría de Finanzas, en fecha 22 de julio de 2009, una transferencia de fondos por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 25/100 (L.1,514,291.25) valor que fue acreditado a la cuenta de cheques N° 01-390-000004-1 situada en el Banco del País a favor de la Alcaldía Municipal de El paraíso. **(Ver Anexo 12)**

La administración de la Alcaldía Municipal, mantiene con el Banco del País, cuatro (4) préstamos con referencias: 74432-74493-74541 y 74631, sirviendo como garantía los fondos de las transferencias que se reciben del Gobierno central, según el siguiente detalle:

N° CREDITO	VALOR PRESTAMO
6245734	L. 1,256,766.38
6317285	1,800,000.00
6350882	2,300.000.00
6449360	2,000,000.00
TOTAL	L. 5,059,066.38

El banco, al recibir los fondos de transferencia automáticamente debita de la cuenta de la Alcaldía las cuotas de los préstamos, en este caso se rebajó del valor de la transferencia la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 52/100 (L. 437,623.52) quedando un saldo de UN



MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 73/100 (L. 1,076,647.73), de este valor se utilizó por parte de la Alcaldía la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 30/100 (L. 874,319.30) para cubrir compromisos adquiridos. **(Ver Anexo 13)**

La cuenta de cheques N° 01-390-000004-1 en Banco del País mantiene un saldo al 31 de julio del 2009 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 43/100 (L. 202,328.43). **(Ver Anexo14)**

DETALLE DE GASTOS DEL SOBRANTE DE LA TRANSFERENCIA

FECHA	NOMBRE	N° CHEQUE	VALOR
23-07-2009	Pago Cheque Propio	71000453	L. 263,128.50
23-07-2009	Pago Cheque Propio	71000454	L. 497,164.00
23-07-2009	Consignación C. P.	71000451	L. 25,102.30
28-07-2009	Pago Cheque Propio	71000479	L. 8,000.00
28-07-2009	Pago Cheque Propio	71000480	L. 6,500.00
28-07-2009	Pago Cheque Propio	71000481	L. 9,600.00
28-07-2009	Pago Cheque Propio	71000456	L. 17,472.00
28-07-2009	Cheque Recibido Comp.	71000482	L. 20,000.00
28-07-2009	Idem	71000486	L. 8,000.00
28-07-2009	Idem	71000487	L. 4,935.00
29-07-2009	Idem	71000485	L. 1,107.50
31-07-2009	Idem	71000484	L. 6,300.00
31-07-2009	Idem	71000488	L. 3,010.00
31-07-2009	Idem	7100096	L. 4,000.00
TOTAL			L. 874,319.30

(Ver Anexo 15)

Los cheques N° 71000453 y 71000454 se utilizaron para pago de planillas de empleados de la Alcaldía de El Paraíso. **(Ver Anexo 16)**

HECHO N° 3

COBRO DE CHEQUES CON FIRMAS FALSIFICADAS POR LA SEÑORA KARLA PATRICIA AGUILAR VALLECILLO, EN PERJUICIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE EL PARAISO Y DE PATUCA OLANCHO.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, en su condición de Administradora General de la Mancomunidad de Municipios del Norte del Departamento de El Paraíso y de Patuca, Departamento de Olancho (MANORPA) elaboró, falsificó y cobró cheques por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 497,000.00) debitados de la cuenta de cheques N° 11-416-000444-2, situada en el Banco de Occidente a favor



de Mancomunidad de Municipios del Norte de El Paraíso, Presanca-Agua-Paraíso (MANORPA). **(Ver Anexo 17)**

A esta entidad le fue asignada la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 661,500.00) para proyectos rurales con fecha 31 de enero del 2008; según manifestó el señor José Ramón Salcedo Landaverde Director Ejecutivo y Coordinador de MANORPA, se puede observar que a partir del 1 de febrero del 2008 la señora Karla Patricia Aguilar, comenzó a falsificar los cheques, así:

DETALLE DE CHEQUES FALSIFICADOS Y COBRADOS

FECHA	CHEQUE N°	NOMBRE	VALOR
01-02-2008	29835756	Karla Patricia Aguilar Vallecillo	L. 150,000.00
01-03-2008	29835788	Karla Patricia Aguilar Vallecillo	L. 100,000.00
13-03-2008	29835840	Karla Patricia Aguilar Vallecillo	L. 90,000.00
27-03-2008	29835808	Karla Patricia Aguilar Vallecillo	L. 70,000.00
16-02-2008	29835783	Karla Patricia Aguilar Vallecillo	L. 80,000.00
04-04-2008	29835827	Karla Patricia Aguilar Vallecillo	L. 7,000.00
		TOTAL	L. 497,000.00
		Menos valor pagado	L. 35,000.00
		TOTAL	L. 462,000.00

(Ver Anexo 18)

Para sustraer estos fondos de la cuenta de cheques N° 11-416-000444-2, situada en el Banco de Occidente a favor de la Mancomunidad de Municipios del Norte de El Paraíso, Presanca-Agua- Paraíso (MANORPA); la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, con cargo de Administradora General, elaboró los cheques antes apuntados falsificando la firma del Director Ejecutivo y Coordinador de MANORPA, señor José Ramón Salcedo Landaverde, pues ambos tenían firma autorizada y mancomunada para depositar y retirar fondos de la cuenta bancaria.

De esta situación el señor José Ramón Salcedo Landaverde, presentó denuncia ante la Fiscalía local de Danli, Departamento de El Paraíso, en fecha 5 de mayo del año 2008, según registro N° 104-08. **(Ver Anexo 19)**

La Mancomunidad de Municipios del Norte de El Paraíso y Patuca Olancho, (MANORPA) se encarga de desarrollar proyectos de infraestructura de saneamiento básico y capacitaciones a la población en materia de saneamiento, los fondos se perciben de cuotas mensuales que aportan las municipalidades del Departamento de El Paraíso y Patuca Olancho, las oficinas están ubicadas en El Paraíso, y funciona bajo una estructura de Junta Directiva constituida por los alcaldes de la mancomunidad de municipios del Departamento de El Paraíso, siendo su Presidente al señor Carlos Ovidio Segura Aroca, actual Alcalde de El Paraíso.



Con fecha 2 de mayo del 2008 se le comunicó a la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, Administradora de General de MANORPA, por parte del señor Carlos Ovidio Segura Aroca, Presidente de la Junta Directiva de esa entidad, la cancelación definitiva de su cargo. **(Ver Anexo 20)**

Con fecha 3 de mayo del 2008 se canceló la firma registrada de la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, en la cuentas N° 10100007862 con Banco Atlántida y la N° 11-416-000444-2 con Banco de Occidente, a favor de la Mancomunidad de los Municipios del Norte de El Paraíso. **(Ver Anexo 21)**

En fecha 30 de abril de 2008 la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, mediante declaración espontánea acepta que emitió seis (6) cheques falsificando la firma del señor José Ramón Salcedo Landaverde. **(Ver Anexo 22)**

En fecha 1 de mayo de 2008 la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, se compromete a cancelar la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 412,650.00) en cuatro (4) cuotas iguales de CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L.103,162.50), manifestando asimismo que ha devuelto a MANORPA la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 77,350.00), pudiéndose comprobar que únicamente existe un recibo de pago por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00), además en este momento no se había considerado otro cheque falsificado por SIETE MIL LEMPIRAS (L.7,000.00) que incrementa la deuda. **(Ver Anexo 23)**

En fecha 6 de mayo de 2008 se realizó Requerimiento Fiscal a la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo. **(Ver Anexo 24)**, quien compareció ante el Ministerio Público según Acta de Comparecencia de fecha 6 de mayo de 2008, comprometiéndose a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.419,650.00) en un plazo no mayor a dos (2) meses, sin embargo este Tribunal considera el valor correcto a pagar por la señora Aguilar Vallecillo es CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.462,000.00), por lo apuntado en el párrafo anterior. **(Ver Anexo 25)**

El día 6 de mayo de 2008 fueron decomisados por la fiscalía local de la Ciudad de Danlí al señor Jose Ramón Salcedo Landaverde en su condición de Director Ejecutivo de MANORPA cinco (5) cheques de la cuenta 11-416-000444-2 a cargo del Banco de Occidente, siendo los siguientes: 29835755, 29835783, 29835788, 29835808 y 2985840. **(Ver Anexo 26)**



En fecha 21 de mayo de 2008 compareció voluntariamente la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo ante el Juzgado Segundo de Letras de El Paraíso, procediéndose a tomar su declaración, ratificándose el delito de hurto en perjuicio de MANORPA, decretándose la medida cautelar de presentarse cada diez (10) días al Juzgado y la prohibición de salir fuera del país. **(Ver Anexo 27)**

El 19 de septiembre de 2008 la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo firmó Acta de Compromiso ofreciendo como abono al pago el traspaso de un inmueble inscrito bajo el Asiento 70, Tomo 232 de la Sección Registral de Danlí. A la fecha de la investigación el inmueble descrito no ha sido traspasado a MANORPA. **(Ver Anexo 28)**

Con lo anterior se violentó el Artículo 284 numeral 1) del Código Penal, Capítulo III, Falsificación de Documentos en General. Que dice: Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

También se violentó el Artículo 6 numeral 17, Capítulo III Normas de Conducta Ética del Código de Conducta Ética del Servidor Público, que dice: Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para si o para terceras personas naturales o jurídicas.

Incurriéndose en un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.462,000.00) por la falsificación y cobro de seis (6) cheques por la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo.

HECHO N° 4

BIENES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL ESTAN REGISTRADOS EN LOS LISTADOS DE INVENTARIO.

Se verificó físicamente los Bienes asignados en cada oficina de la Alcaldía de El Paraíso, constatando que los mismos están registrados en el listado de inventario que nos proporcionó la administración, sin embargo encontramos varios artículos desechables inventariados como ser: Un Sacagrapas con valor de VEINTE LEMPIRAS (L. 20.00), además varios artículos en mal estado que no han sido descargados del inventario, como sillas de madera, monitores, escaños de madera, armarios, ventiladores de pedestal, teléfonos digitales, archivos de madera y de metal, bicicletas, CPU, Computadoras, Calculadoras, impresoras. **(Ver Anexo 29)**



En fecha 21 de junio del 2006 la Municipalidad adquirió un Vibro Compactador, Marca Caterpillar, Modelo CS 423-E Serie EAE00252 rodillo liso, cabina rupe, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100 (L.1,256,931.50) dicho equipo se encuentra registrado en el inventario. **(Ver Anexo 30)**

La compra fue autorizada por el Tribunal Superior de Cuentas, según oficio de fecha 16 de junio 2006. **(Ver Anexo 31)**, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos que señala la Ley de Contratación del Estado, pero la Municipalidad realizó la compra de forma directa a la Casa Comercial Mathews (CEMCOL), obviando el proceso de licitación.

Contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 39 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.



Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

Se constató que en la unidad de Servicios Municipales (SERMUPAS) a cargo del señor Luís René Mendoza, Jefe del Departamento, no se encontró físicamente una Pantalla Portátil, con un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 2,400.00) desconociéndose su paradero. **(Ver Anexo 32)**

Incurriéndose en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 2,400.00) por el extravío de una pantalla portátil.

Con relación a préstamo solicitado al Banco del País para ser repartido por el Alcalde y sus Regidores, no se encontró evidencias que acredite el hecho denunciado.

Respecto a las Transferencias de fondos de SERMUPAS a la Tesorería de la Alcaldía, se constató que los empleados de esta oficina en la actualidad únicamente elaboran a través del sistema computarizado el recibo al cliente por el servicio que solicita o impuesto a pagar, dicha oficina esta en red con Tesorería, posteriormente la persona se presenta a Tesorería a cancelar el valor que por el cual se elaboró el recibo. **(Ver Anexo 33)**

HECHO Nº 5

ALQUILER DE MAQUINARIA PROPIEDAD DE LA ALCALDIA A PERSONAS PARTICULARES.

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que la Alcaldía Municipal, a la fecha de la investigación cuenta con la siguiente maquinaria:

1. Una Retro Excavadora Modelo 310 SJ
2. Una Retro Excavadora Modelo 310 E

3. Un Vibro Compactador Modelo 423 E
4. Una Motoniveladora Modelo 670C
5. Un Tractor de Oruga Modelo D 6 H
6. Un Mitsubischi, Tipo Pick up, color verde, año 2006
7. Un Mitsubischi, Tipo Pick up, color rojo, año 2005
8. Un Vehiculo Isuzu Troper, Pick up, color blanco, en mal estado
9. Una Volqueta, Isuzu, color blanco
10. Una Volqueta, Mercedes Benz, color azul
11. Una Volqueta, Hino, color blanco

(Ver Anexo 34)

Esta maquinaria se ha estado alquilando a personas particulares, para realizar trabajos en carreteras, planteles, del centro urbano y rural de la jurisdicción de El Paraíso y fuera del mismo; no existe ningún procedimiento en la Alcaldía para alquilar el equipo, únicamente el interesado solicita verbalmente al señor Alcalde Municipal, quien autoriza verbal al señor José Armando Merlo, Auditor Municipal, para la salida de la maquinaria, además no se elaboran contratos por el alquiler del equipo, tampoco se registra la lectura del horómetro al inicio y al final de cada actividad, no existe chequero de las maquinas, por lo tanto no se está utilizando, sin embargo se comprobó que el horómetro de la Retro Excavadora Modelo 310 SJ con lectura 1959.0 al 28 de octubre 2009 estaba en buen estado, también el Vibro Compactador Modelo 423E, con lectura 12,973, a la misma fecha; el cobro se realiza conforme hora reloj y de acuerdo a la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios vigente.

EQUIPO	COSTO HORA
Tractor de Oruga	1,200.00
Patrol o Niveladora	1,000.00
Retroexcavadora	750.00
Vibro Compactador	1,000.00

(Ver Anexo 35)

INGRESOS POR ALQUILER DE EQUIPO Y TREN TURISTICO

BENEFICIARIO	HORAS	FECHA	VALOR
Juan Pastor	4	06/01/09	L. 3,000.00
Jorge Rico	4 Retro	30/01/09	3,000.00
Iglesia Bautista	6 Retro	20/02/09	4,500.00
Pedro Nufio	2 Retro	20/02/09	1,500.00
Municipalidad San Matías	6 Vibro	26/02/09	6,000.00
Gustavo Adolfo González	2 Motoniveladora	13/05/09	2,000.00
Rolando Espino	10 Motoniveladora	04/03/09	10,000.00
Armando Martínez	12	17/03/09	12,000.00

Emilio Mendoza	10	23/03/09	13,000.00
Jorge Rico	1 Retro	30/03/09	750.00
Cecilia Galindo	1 Retro	30/03/09	750.00
Francisco Hernández	15 Vibro	02/04/09	15,000.00
Esteban Díaz	2 Retro	06/04/09	1,500.00
Bernabé Sosa	2 Tractor Oruga	06/04/09	2,400.00
Fondo Cafetero	30 Patrol	21/04/09	30,000.00
Elvin Santos Aroca	½ Tractor Oruga	14/05/09	600.00
Mariano Arias Salgado	1	22/05/09	1,200.00
Lorenzo Arias Ordóñez	3 Retro	09/06/09	2,250.00
Fondo Cafetero		01/06/09	90,100.00
Patronato del Cedral	Volqueta	29/06/09	1,000.00
Luis Mendoza	10 Motoniveladora	02/07/09	10,000.00
Gustavo Adolfo Gonzáles	2 Motoniveladora	13/05/09	2,000.00
Alejandro Arias		22/06/09	1,200.00
Luis Ernesto Mendoza Cerrato	50 Tractor	22/10/09	60,000.00
Municipalidad de Alauca	13 Retro	21/10/09	9,750.00
Tren Turístico			6,502.00
	TOTAL		L. 290,002.00

Se constató que el valor antes mencionado fue ingresado a la Tesorería Municipal, por lo cual se extendió a cada enterante el comprobante respectivo, siendo ingresado en la Institución bancaria que corresponde. **(Ver Anexo 36)**

Asimismo se comprobó que varias personas adeudan a la Alcaldía por concepto de alquiler de maquinaria los valores detallados a continuación:

LISTA DE PERSONAS QUE DEBEN POR ALQUILER DE MAQUINARIA

NOMBRE	VALOR
Adolfo González	L. 10,000.00
Isidro Díaz	8,000.00
Manuel García	6,000.00
Alcaldía de Oropoli	12,000.00
Ramiro Chacón	12,000.00
Lindolfo Ponce	5,000.00
TOTAL	L. 53,000.00



HECHO 6
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES POR PARTE DE LA ALCALDIA AL 30
DE AGOSTO DE 2009

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constato que la Alcaldía Municipal, tiene cuentas pendientes por pagar a proveedores al 30 de agosto del 2009 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 055/100 (L. 1,943,911.55). (**Ver Anexo 37**)



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles individuales, por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 464,400.00), a las cuales al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1) Señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, Ex Administradora General de la Mancomunidad de Municipios del Norte de El Paraíso, Presanca-Agua- Paraíso (MANORPA), Departamento de El Paraíso.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber emitido y cobrado seis (6) cheques a cargo del Banco de Occidente, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L.497,000.00), falsificando la firma del Director Ejecutivo y Coordinador de MANORPA, señor José Ramón Salcedo Landaverde, de la cual únicamente ha devuelto a la institución la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 462,000.00)

2) Señor Luís René Mendoza: Jefe Departamento de Servicios Municipales (SERMUPAS) de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber extraviado una Pantalla Portátil a su cargo, con valor de DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 2,400.00), la cual al momento de su verificación, no se encontró físicamente, desconociéndose su paradero.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 2,400.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a



la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.



Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.



Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);



Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.



Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

La Alcaldía Municipal de El Paraíso, recibió un subsidio del Congreso Nacional por la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00), específicamente para ser utilizado en la construcción de la Primera Etapa de la Terminal de Transporte, sin embargo dichos fondos no fueron invertidos en dicho proyecto, sino que fueron desviados por el Alcalde Municipal, para cubrir compromisos adquiridos por la Alcaldía, procedimiento que fue autorizado según acuerdo de la Corporación Municipal, de fecha 19 de septiembre de 2007, sin haber solicitado la autorización del Congreso Nacional, para dar otro destino a los fondos; la Alcaldía pagó por la elaboración del Diseño y Presupuesto de la obra CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

La señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, Ex Administradora General de la Mancomunidad de Municipios del Norte de El Paraíso, Presanca-Agua- Paraíso (MANORPA), Departamento de El Paraíso, emitió, falsificó y cobró seis (6) cheques, en perjuicio de la Mancomunidad de Municipios del Norte del Departamento de El Paraíso y de Patuca, Departamento de Olancho (MANORPA), por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 497,000.00) cantidad de la cual a la fecha de la investigación especial ha devuelto a MANORPA la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00) según se manifiesta en el Requerimiento Fiscal de fecha 6 de mayo de 2008, firmado por el Abogado Sahid Alexander Espinal Saucedo, Coordinador de Fiscales del Ministerio Público de Danli, Departamento de El Paraíso, quedando un saldo por pagar a MANORPA por parte de la señora Karla Patricia Aguilar Vallecillo, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.462,000.00).

Con lo anterior se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.462,000.00).

Se constató en la verificación física que los Bienes asignados a cada oficina de la Alcaldía de El Paraíso, se encuentran registrados en el listado de inventario que nos proporcionó la administración, sin embargo encontramos algunas inconsistencias referente a varios artículos desechables inventariados, además varios artículos en mal



estado que no han sido descargados del inventario, como sillas de madera, monitores, escaños de madera, armarios, ventiladores de pedestal, teléfonos digitales, archivos de madera y de metal, bicicletas, CPU, Computadoras, Calculadoras, impresoras, también se encontró como faltante una Pantalla Portátil, con un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 2,400.00).

Respecto al alquiler de la maquinaria propiedad de la Alcaldía, se comprobó que no se lleva control de la lectura de los horómetros, el cobro se hace en base a hora reloj, además no se elaboran contratos por el servicio solicitado, quedando el cliente sin ninguna responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que serán notificadas en forma separada a los responsables.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al Señor Carlos Ovidio Segura Aroca, Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, por haber desviado los fondos otorgados por el Congreso Nacional para la construcción de la primera etapa del Edificio de la Terminal de Transporte, para cubrir compromisos adquiridos por la Municipalidad; por no haber sometido al procedimiento de Licitación Pública la compra de un Vibro Compactador, Marca Caterpillar, Modelo CS 423-E Serie EAE00252 rodillo liso, cabina rupe, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100 (L.1,256,931.50), contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006; y, por no elaborar los contratos respectivos por el alquiler de la maquinaria propiedad de la Alcaldía.

Recomendación N° 2

Al señor Carlos Ovidio Segura Aroca, Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

- a) Evitar comprometer las finanzas de la Alcaldía en la adquisición de compromisos, sin contar con los fondos disponibles.
- b) Dar estricto cumplimiento al Presupuesto de Ingresos y Egresos, para prevenir sobregiros y sobreejecución presupuestaria.



- c) Evitar en futuros casos, desviar los fondos de subsidios autorizados para proyectos específicos en beneficio de la comunidad y no para utilizarlos en pagos de compromisos adquiridos sin un sustento legal.
- d) Ordenar a quien corresponda, se actualice el Inventario de Bienes de la Alcaldía, enviando nota por escrito al Departamento de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas para que se proceda al descargo de los bienes en mal estado; además incluir en el inventario los bienes nuevos adquiridos.
- e) Elaborar los respectivos contratos por el alquiler de maquinaria de construcción propiedad de la Alcaldía a particulares.
- f) Utilizar los horómetros del equipo de construcción propiedad de la Alcaldía para llevar un control eficiente de las horas trabajadas.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias